

Año: 2016

Expediente: 10563/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: CC. FRANCISCO GARCIA BENAVIDES Y UN GRUPO DE CIUDADANOS.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE DOS FRACCIONES A LOS ARTICULOS 8 Y 9 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

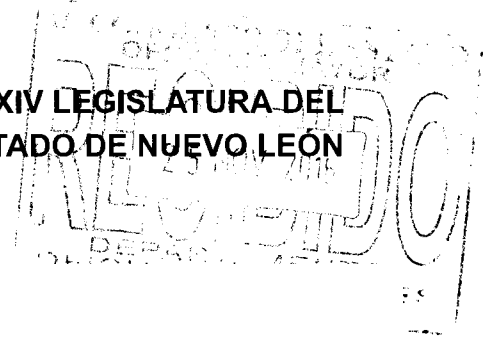
INICIADO EN SESIÓN: 28 de Noviembre del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Medio Ambiente.

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

**CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA LXXIV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



PRESENTE.-

de las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispuestos por el artículo 8 y 71, fracción III y IV, así como los artículos 8 y 68 de la Constitución Política del Estado y Libre y Soberano de Nuevo León, acudimos ante esta autoridad legislativa a presentar y promover proyecto de iniciativa de reforma de ley para la adición de dos fracciones al artículo 8 y 9 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como estudiantes nos encontramos alarmados por los altos índices de contaminación y la precaria calidad del aire que hay en la Zona Metropolitana de Monterrey (ZMM). La Organización Mundial de la Salud (OMS) concluyó en un estudio que la ZMM es la más contaminada de México, incluso por encima de la Ciudad de México. Aunado a esto, otro elemento que ha exacerbado la mala calidad del aire es que en los últimos 15 años, la población de Nuevo León ha ascendido en un 33%; en la actualidad hay 5,119,504 habitantes, cuando en el 2000 era de 3,834,141. No obstante, el Plan Estatal de Desarrollo menciona que la urbanización dentro de la Zona Metropolitana de Monterrey "incrementó la presión sobre el ambiente, tanto para extraer recursos naturales como por efectos de los contaminantes y desechos producidos, lo que ha provocado deforestación y degradación de suelo."

Más allá de las escandalosas cifras y la severa realidad que enfrenta la entidad, actualmente no existe una plataforma digital en la cual tengan acceso las autoridades a nivel federal, estatal y municipal, lo cual obstaculiza la aplicación de una política pública integral que pueda mitigar el problema que actualmente afecta a toda la entidad. El acceso a la información es fundamental para la solución de fenómenos complejos y multidimensionales dentro de las democracias modernas, es por eso que encontramos necesaria la creación de instrumentos para informar a la ciudadanía sobre la calidad actual del aire.

Nuevo León es un estado vanguardista y líder en materia industrial, cuya sociedad se caracteriza por ser muy trabajadora, por lo cual construir instrumentos que puedan

generar un valor hacia la ciudadanía neolonesa mejoraría su calidad de vida, dotándola de información precisa para tomar las precauciones necesarias al momento de salir de su casa, mientras que igualmente poniendo en alto al Estado en materia de política ambiental a lo largo del país y de América Latina.

Debido a lo anterior, como ciudadanos preocupados tomamos la decisión de impulsar la presente iniciativa de reforma de ley, con el fin de adherir una fracción al artículo 8 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para que a través de esta Legislatura se le dé seguimiento y se toma la importancia que requiere debido a que su presencia dentro de la presente ley traerá beneficios directos para que se puedan conjuntar esfuerzos y mejores instrumentos tecnológicos para el diseño y la aplicación de una política pública integral que logre mitigar la nociva calidad del aire.

En este sentido al H. Congreso del Estado de Nuevo León se propone el siguiente decreto.

DECRETO

Primero: Se reforma por adición de una fracción al artículo 8 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le otorguen otros ordenamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I A LIII...

LIV.- Emitir y administrar un registro único de emisiones en colaboración con la Federación y con los Municipios.

Segundo: Se reforma por adición de una fracción al artículo 9 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 9.- En la ejecución y cumplimiento de la presente Ley, corresponderá a los Municipios, las siguientes atribuciones:

I A XII...

XIII.- Establecer, promover, divulgar y administrar semáforos ambientales, en colaboración con los Municipios y el Estado, en las principales arterias de la Zona Metropolitana de Monterrey con el fin divulgar los riesgos ambientales a la población.

TRANSITORIOS

Primero: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo: Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

ATENTAMENTE

Monterrey Nuevo León a Noviembre 2016

ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALÍA
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y FISCALÍA
MONTERREY, NUEVO LEÓN